**OFICIO**

Ciudad de Buenos Aires, de julio del 2026.-

**Al representante legal del Consorcio de Propietarios**
**de la Calle ZAPIOLA 1957/9 Sr. Administrador OSCAR ESTEBAN VERGARA**
**(CUIT: 20-12809921-3).**
S_____/_____ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados **"MASITTO, GIAN FRANCO C/ LOPEZ IZAGUIRRE, JONATHAN ABEL S/EJECUTIVO" (Expte. 104/2024)**, en trámite por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, a cargo de la Dr. Pablo D. Frick, Secretaría Nº 27, a mi cargo, sito en la Av.Callao 635, 2º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se ha ordenado librar el presente oficio a fin de que proceda a trabar embargo en la proporción de ley sobre las remuneraciones que percibe el demandado Jonathan Abel Lopez Izaguirre con DNI 93.053.995, por sus labores en el Consorcio de Propietarios de la Calle Zapiola 1957/9, hasta cubrir la suma del capital $319.200 más la suma de $600.000 estimada en concepto de intereses y costas.

Se hace saber al Sr. Administrador que deberá cumplir la medida bajo las siguientes pautas:

a) El embargo deberá hacerse con dinero en efectivo en la proporción de ley vigente, depositándolo a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a este expediente, en el Banco Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-.

Se deja constancia que los datos de la cuenta judicial son:

C.B.U. 02900759-00229088305924

CUIT Bco. Ciudad 30-99903208-1

Clave 0002-014-027-0883-0592-1

b) El empleador deberá informar al Juzgado (en no más de diez días) cualquier razón que impida efectuar de inmediato el embargo (cese de la relación laboral, embargos anteriores en curso, etc.) por e-mail a jncomercial14.sec27@pjn.gov.ar con estricta individualización de este número de expediente y su carátula (que constarán en el oficio que se le remita), obteniendo la confirmación de su recepción únicamente con respuesta oficial por esa vía.

De no mediar respuesta en el término de veinte (20) días, reitérese la orden judicial librándose cédula (de corresponder según Ley 22.172), haciéndose saber al empleador, o en su caso al administrador de la persona jurídica (director o presidente del directorio de la S.A., Gerente de la S.R.L., etc.) que procederá a efectuarse la correspondiente actuación criminal por la posible comisión de delitos vinculados a la desobediencia.

c) Hágase saber al empleador que dentro de las 48 hs. de trabado el embargo deberá comunicarlo al trabajador, entregando copia de la resolución judicial que lo ordena (art. 1°, Ley 27.320). A tales fines, agréguese al oficio copia del auto que dispone la medida.

Se transcribe a continuación la parte pertinente que ordena la medida: *"Buenos Aires, 8 de julio de 2026 ... 6. Se dispone embargo sobre los haberes que tenga por percibir el accionado, en la suma de $319.200 en concepto de capital, más la suma de $600.000 presupuestada provisoriamente para responder por intereses y costas. A cuyo fin, líbrese oficio. Hágase saber al empleador que deberá cumplir la medida bajo las siguientes pautas: a) El embargo deberá hacerse con dinero en efectivo en la proporción de ley vigente, depositándolo a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a este expediente, en el Banco Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-. En el oficio que se remita al empleador deberá hacerse constar el número de cuenta y CBU correspondientes. A cuyo fin, procédase con la apertura por Secretaría. Ante la eventualidad de que, de llevarse a cabo la medida en extraña jurisdicción, no exista en ella una sucursal del Banco Ciudad o no sea posible efectuar la transferencia utilizando el CBU, el dinero embargado deberá depositarse en el Banco que recepte depósitos judiciales con la carga de su transferencia a la cuenta correspondiente. b) El empleador deberá informar al Juzgado (en no más de diez días) cualquier razón que impida efectuar de inmediato el embargo (cese de la relación laboral, embargos anteriores en curso, etc.) por e-mail a jncomercial14.sec27@pjn.gov.ar con estricta individualización de este número de expediente y su carátula (que constarán en el oficio que se le remita), obteniendo la confirmación de su recepción únicamente con respuesta oficial por esa vía. Ambos correos serán agregados digitalmente a la causa, o en soporte físico cuando corresponda, por el Prosecretario Administrativo de la Secretaría actuante, en el plazo de tres (3) días. Con el objeto de cumplir lo ordenado precedentemente, líbrese el despacho del caso (oficio o cédula; de corresponder conforme Ley 22.172). De no mediar respuesta en el término de veinte (20) días, reitérese la orden judicial librándose cédula (de corresponder según Ley 22.172), haciéndose saber al empleador, o en su caso al administrador de la persona jurídica (director o presidente del directorio de la S.A., Gerente de la S.R.L., etc.) que procederá a efectuarse la correspondiente actuación criminal por la*

*posible comisión de delitos vinculados a la desobediencia. c) Hágase saber al empleador que dentro de las 48 hs. de trabado el embargo deberá comunicarlo al trabajador, entregando copia de la resolución judicial que lo ordena (art. 1°, Ley 27.320). A tales fines, agréguese al oficio copia del auto que dispone la medida. d) Para el caso en que el embargado cambie de empleador, queda autorizada la parte actora a dirigir un nuevo oficio por la diferencia pendiente de embargo. De ser necesario requerir informes a la ANSES sobre el empleador, líbese oficio. A ese fin, la actora deberá ingresar a la bandeja de escritos el proyecto de oficio en formato .pdf - texto (NO imagen ), el que luego de confrontado, será firmado electrónicamente y cargado a las actuaciones. e) A medida que ingresen los fondos correspondientes, inviértaselos a plazo fijo por el término de treinta días con cargo de reinversión automática, a cuyo fin líbrese oficio al Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-. Se encomienda su confección y diligenciamiento al accionante. f) En cuanto a las contestaciones de oficios y demás diligencias que se reciban en formato papel en el Tribunal, se hace saber que si ellas no superan las 20 carillas, serán escaneadas por Secretaría, subidas al expediente digital y reservadas en un sobre denominado "Diligencias" a nombre de las actuaciones correspondientes. Las contestaciones y diligencias que superen las 20 carillas, serán reservadas en ese sobre -sin digitalizar- para ser examinadas en el Juzgado, previa asignación de turno vía e-mail. g) Hágase saber que la cantidad indicada, la menor existente y las que se ingresen en el futuro hasta completar el importe total de la medida, no podrá exceder los límites legales y deberá adecuarse a las pautas establecidas por el art. 139 de la ley 24.013, el art. 130 de la ley 20.744 y el art. 1 decreto. 484/87 (las remuneraciones devengadas por los trabajadores en cada período mensual, así como cada cuota del sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del salario vital fijado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes del Régimen de Contrato de Trabajo (L.C.T.-T.O. por Decreto Nro. 390/76). Las remuneraciones superiores a ese importe serán embargables en la siguiente proporción: 1.Remuneraciones no superiores al doble del salario mínimo vital mensual, hasta el diez por ciento (10%) del importe que excediere de este último. 2. Retribuciones superiores al doble del salario mínimo vital mensual, hasta el veinte por ciento (20%)...Dr. Pablo D. Frick".*

Quedan autorizados para el diligenciamiento Juan Manuel Laborde, Ignacio Nahuel García y/o quienes ellos designen.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MANUEL LABORDE
Date: 2026.07.13 12:07:25 ART